

Acta Asamblea de Constitución " Club Deportivo "

En Irukkutaro a 20 de febrero de 1997, siendo las 21:20 horas, en (dirección), tiene lugar la Asamblea de Constitución del Club Deportivo "San Esteban", en presencia del Miembro de la, don domiciliado en

Asisten los personas que se individualizan en nómina adjunta, la que se entenderá parte íntegra de esta Acta.

I Aprobación de Estatutos:

Don ^{explica} que el objeto de esta Asamblea es constituir la organización comunitaria funcional que se denominará Club Deportivo "San Esteban", el que se regirá por los Estatutos que a continuación se establecen, los cuales lee en forma íntegra.

Acuerdo: Después de un breve debate se acuerda por la unanimidad de los asistentes aprobar los Estatutos de

que se adjunta a la presente Acta.

II Elección Directorio Provisional

A continuación se procede a elegir el Directorio Provisional del Club Deportivo

De acuerdo a la rotación establecida los siguientes 5 personas ostienen los

más altas mayorías:

Nombre	Votos
1. Hugo Cordero Cortañeda	34
2. Benjamín Cortés Saldaño	7
3. Idilio Núñez González	3
4. Jorge Saldaño Espadas	2
5. Richard Núñez Rodríguez	1

III Aprobación del Acta

Por la unanimidad de los presentes se acuerda que el Acta sea firmada por

(tres alum-

pleistas), por

(dos Directores de

Directorio Provisional) y por

(Ministro de le), con cuyas firmas quedará aprobada el Acta.

Asimismo se acuerda facultar al director del Directorio Provisional don

Jorge Saldaño Espadas o don Richard Núñez Rodríguez

para que cualquiera de los dos ^{en} distintamente proceda a depositar una copia de esta Acta en la Secretaría Municipal de Litueche dentro de un plazo de 30 días contados desde esta fecha, para su aprobación en conformidad a lo previsto en el Art. 7 de la Ley N° 19.418, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones de lo Estatuto, que la autoridad competente estime necesaria y conveniente introducirles.

Estatuto Tipo para:
Club Deportivo
Título I

Denominación, Objeto y Domicilio

Artículo 1º.-

Constitúyase una Organización Comunitaria funcional, de duración indefinida regida por la Ley N° 19.418, denominado Club Deportivo "SAN ESTEBAN", con domicilio en la comuna de Lhuecke de la Región S.C.T.A

Artículo 2º.-

La organización tendrá por objeto:

- a) Desarrollar entre sus asociados la participación en actividades deportivas que acrecienten su espíritu y propendan al aprendizaje hacia la comunidad local.
- b) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectual, artístico, social y técnico; y
- c) Promover el sentido de la comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y la realización de acciones comunes.

Artículo 3º.-

Para todos los efectos legales, el domicilio del Club sea la ciudad de
Comuna de calle

Jº

Título II

De los socios

Artículo 4º:

Pueden ser socios de esta Organización las personas de ambos sexos mayores de 18 años de edad, que tengan domicilio o residencia en la comuna de _____ que estén inscritos en el Registro de la Organización.

Artículo 5º:

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podía haberse realizado durante el proceso de formación de la Organización o después de aprobarse estos Estatutos.

Artículo 6º:

La persona que desee ingresar a la Organización deberá presentar una solicitud dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso. La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Solo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso, no cumplirse con los requisitos señalados en el artículo 4º.

Con todo, sólo se podía pertenecer a un

Club Deportivo de la Comuna.

Artículo 7º.-

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la organización les encomiende;
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a que sean citados;
- c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales;
- d) Cumplir las disposiciones de la Ley 19.418, de los Estatutos y reglamentos internos de la Organización;
- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los Estatutos;
- f) Cumplir con las demás obligaciones contraídas con la Organización o a través de ella.

Artículo 8º.-

Los miembros del Club Deportivo tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e intransferible.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por

el 10% de los afiliados, a lo menor, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo; y

- d) Tener acceso a los libros de actos, de contabilidad de la Organización y de registro de afiliados.

Si algún miembro del Directorio impidiera el ejercicio de los derechos establecidos, en este artículo o uno o más de los libros, le configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.418.

Artículo 9°.-

Son causas de suspensión de un socio en todos sus derechos en la Organización:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Organización. Es la suspensión causal de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones mencionadas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), d), e) y f) del artículo 7° o incurrir en la causal del artículo 10°. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas a las Asambleas.
- c) Anegarse la representación de la Organización o derechos en el que no se peca;
- d) Usar indebidamente bienes de la Orga-

nización.

- c) Comprometen los intereses y el prestigio de la Organización, a firmando falsedad respecto de sus actividades o de conducción de ella por parte del Directorio.

Artículo 10º.-

Está prohibido a los afiliados efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos, dentro de los locales de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales.

Artículo 11º.-

La calidad de asociado terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la Organización;
- b) Por denuncia, y;
- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Ordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en la infracción grave de las normas de la Ley de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro del Club Deportivo. Se considerará grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos.

Producida la causal o acordada por el Directorio esta medida, el Secretario procederá a cancelar la inscripción.

Artículo 12º.-

Corresponde al Directorio promover sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmati-

no de dos Tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la medida de sus pensiones.

Artículo 13º.-

Acordada la medida de sus pensiones, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para notificar el acuerdo del Directorio, o acoger la apelación la Asamblea requerirá el voto de dos Tercios de los socios presentes.

Título III

De los Asambleas Generales.

Artículo 14º.-

La Asamblea General de socios es el órgano resolutorio superior de la Organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 15º.-

Anualmente se realizará, a lo menos, una Asamblea General Ordinaria.

Se realizarán Asambleas Extraordinarias cada vez que lo exigen las necesidades de la Organización, los Estatutos o la Ley.

Artículo 16º.-

En las citaciones a Asambleas Generales deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de ella.

Artículo 17º.-

Cada convocatoria a Asamblea General se hará con a lo menos 5 días de anticipación, mediante la fijación de cinco carteles en tres lugares visibles de la comuna. Se enviará carta circular a los socios que tengan registrado sus domicilios en el Club y se publicará en aviso en un diario de circulación en la Región.

A lo menos, uno de los carteles referidos en el párrafo anterior, deberá fijarse en la Sede Social del Club, si la hubiera.

Artículo 18º.-

Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante cinco días anteriores a la Asamblea y deberán contener, a lo menos, las indicaciones señaladas en el artículo 16º.

Artículo 19º.-

Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418, o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en los pagos sociales.

Artículo 20º.-

Las Asambleas Generales serán presididas

por el presidente de la Organización y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.

Artículo 21º.-

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llenado por el Secretario de la Organización.

Cada acta deberá tener o lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y demás Directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones;
- f) Acuerdos adoptados.

Artículo 22º.-

El acta será firmada por el Presidente de la Organización, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

Artículo 23º.-

En el mes de Mayo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la Administración correspondiente al año anterior y además nombrar la Comisión Liquidadora de Cuentas.

Artículo 24º.-

En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses

de la Organización.

Artículo 25º:

La Asamblea General Ordinaria será citada por el Presidente y la Secretaría o quienes estos mutuamente los reemplacen.

Artículo 26º:

Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo exijan las necesidades de la Organización, o lo dispongan acuerdos respecto de los temas señalados en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de al menos el veinticinco por ciento de los afiliados con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma indicada en los artículos 17º y 18º.

Artículo 27º:

Se tratarán en Asambleas Generales Extraordinarias los siguientes temas:

- a) La reforma de Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización.
- c) La determinación de los cuotos extraordinarios.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24º de la Ley N° 19.418.
- e) La elección del primer Directorio definitivo.
- f) La disolución de la Organización.

- g) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

Título IV Del Directorio

Artículo 28°.-

El directorio tendrá a su cargo la dirección de administración superior de la Organización en conformidad a la Ley N° 19.918 y al presente Estatuto.

Artículo 29°.-

El Directorio deberá estar compuesto por cinco miembros titulares elegidos, por rotación directa, secreta e informada, por un período de dos años en una Asamblea General Ordinaria pudiendo ser reelegidos. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según rotación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, sustituirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad transitoria, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar con el desempeño de sus funciones.

Artículo 30°.-

Para ser dirigente de la Organización se requiere:

a) Ser mayor de 18 años;

- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni ampliando condena por delito que merezca pena aflictiva;
- e) No ser miembro de la Comisión electoral de la Organización.

Artículo 31º:

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos todos los afiliados que reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la Comisión Electoral de la Organización.

Resultará electo como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los cargos de Secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los Estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Club Deportivo y si éste no existe, se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso quienes resulten elegidos solo podrán ser reelectos por una sola vez.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización.

Artículo 32º.-

Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renunciarle íntegramente el Directorio.

Artículo 33º.-

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores por los socios, deberá constituirse el nuevo Directorio, designando de entre sus miembros, Presidente, Secretario y Tesorero.

El desempeño de estos cargos durará todo el período que les corresponde como Directores.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Artículo 34º.-

Dentro de la semana siguiente del término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiese llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, lo que firmarán ambos Directorios.

Artículo 35º.-

El Directorio se reunirá con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la

mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley N° 19.418 o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, será determinante el voto de quien preside.

Artículo 36°

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de acta.

Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 21 y será firmado por todos los Directores que concuerden a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta se dejará constancia de este hecho en ella, lo que tendrá validez con los firmes restantes.

Artículo 37°.-

Los Directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento que éste tome conocimiento de ella.
- c) Por inhabilidad soberinamente calificada en conformidad a lo, Estatutos.
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria, especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presente, y

c) Por fijación de la calidad de ciudadano.

Artículo 38°:-

Si en sus funciones un número de directores que impida sesiones, y no hubieran directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar los vacantes.

Esta elección se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producción de la falta de quórum a que se refiere el inciso anterior.

No se aplicarán los numerales contenidos en este artículo si faltare menos de 6 meses para el término del período del Directorio. En este caso el Directorio continuará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándole el mínimo establecido en el artículo 35°.

Artículo 39°:-

Corresponden al Presidente del Directorio entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que corresponde al Directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo siguiente, y
- d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea

del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general del esta durante el año anterior.

Artículo 40°:

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Organización y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- b) Administrar los bienes sociales y los recursos de la Organización;
- c) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios, para el mejor funcionamiento de la Organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someten dicho reglamento a la aprobación de la Asamblea General;
- d) Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Organización;
- e) Poner en conocimiento de la Asamblea para su aprobación o rechazo las iniciativas que estén patrocinadas por lo menos, el 10% de los afiliados;
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea;
- g) Representar a la Organización en todas las actividades autorizadas por la Ley y estos Estatutos, y
- h) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo financiero e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de

estar durante el año anterior.

Artículo 41º.-

Como administrador de los bienes de la Organización, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: Adquirir y enajenar bienes de ahora y venidero conyentes en Banco, Comerciales u otras instituciones de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestos letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular, en todo contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, renovar y rescindir los contratos que celebre; exigir resoluciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de los sucesos; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar indemnización de perjuicios; recibir condecoraciones, girar y encomendar patentes; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Organización por cualquiera razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, recibos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces arbitrales, nombrarlos y otorgarles facultad de arbitros; nombrar liquidadores, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuer-

ren necesarios.

Para la realización o elección de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

Artículo 42º.-

En la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Organización, los directores son solidariamente responsables hasta de la culpa leve, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

Artículo 43º.-

Los bienes que conforman el patrimonio de la Organización serán administrados por el Presidente del Directorio, siendo éste únicamente responsable hasta la culpa leve de la mencionada administración.

Título I

Del Presidente, Secretario y Tesorero

Artículo 44º.-

Además de las atribuciones y deberes señalados en el Artículo 3º, le corresponde al Presidente lo siguiente:

- a) Proponer a la Asamblea, en el mes de Mayo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de la Organización.

Artículo 45º.-

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevan los libros del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de socios afiliados. Este registro deberá contener nombre, número y gabinete de cada la de identidad, domicilio y firma o impresión que le correspondiere. Además de ser, deberá en el espacio, libro para anotar fecha de cancelación de su calidad de miembro de la Organización en caso de producirse esta eventualidad.
- b) Despachan las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio y confeccionan los carteles a que se refiere el artículo 17°.
- c) Reciben y despachan la correspondencia.
- d) Autorizan con su firma y en su calidad de Ministro de fe, los actos de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgan copias autorizadas de ellos cuando se le solicite, y
- e) Realizan las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

Artículo 46°.-

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobran las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgan los recibos correspondientes;
- b) Llevan la contabilidad de la Organización;
- c) Mantienen al día la documentación financiera de la Organización, especialmente el

- archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaboran estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos de la Organización;
 - e) Preparan un balance anual del movimiento de fondos y sometenlo a la aprobación de la Asamblea;
 - f) Mantener al día el inventario de los bienes de la institución;
 - g) Realizan las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le recomienda.

Título II

Del Patrimonio

Artículo 47º:

Integran el patrimonio de la Organización:

- a) Los cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerda la Asamblea, conforme a los Estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea;
- e) Los ingresos provenientes de serenos, rifas, fiestas locales y otros de naturaleza similares;
- f) Los subvenciones, aportes o fondos fijos

o municipales que se le otorguen;
 g) Los multos cobrados a sus miembros en
 conformidad con los Estatutos.

Artículo 48º.-

Los multos de incorporación, los multos ordi-
 narios y los multos extraordinarios mensua-
 les, serán determinados anualmente en fe-
 dor en la primera Asamblea General Indi-
 naria, no pudiendo ser inferior al 0,1% ni
 superior al 20% de una Unidad de Fomento.
 Los multos serán fijados por el Directorio y
 no podrán ser inferiores a 0,1% ni superior
 al 20% de una Unidad de Fomento.

Artículo 49º.-

Los fondos de la Organización deberán man-
 tenerse, en Bancos o Instituciones Financie-
 ras legalmente reconocidas, a nombre de
 la Organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero
 efectivo una suma superior a 2 Unidades
 Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a cono-
 cer por medio de estados de caja, que se fi-
 jarán cada dos meses en la Sede Social.

Artículo 50º.-

El Presidente y el Tesoro de la Organización
 podrán girar conjuntamente sobre los fondos
 depositados, previa aprobación del Directorio.
 En el acto correspondiente se fijará cons-
 tancia de la cantidad autorizada y del
 objeto del gasto.

Sin embargo, los multos extraordinarios só-

lo se destinaron a financiación los proyectos o actividades previamente determinados, y deberán ser aprobados por la Asamblea, por la mayoría absoluta de los socios presentes.

Artículo 51º:

Los cargos de Directores de la Organización y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

Artículo 52º:

No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o socios condicionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos del Directorio.

Artículo 53º:

Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de ráticos a los Directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por el y que diga relación directa con sus intereses.

El rático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exce-

den de dos Unidades de Fomento. Si no fuere necesario alojamiento, el náuico no podrá ser superior al 50 % del sueldo precedente.

Artículo 54º.-

La Organización deberá confeccionar un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

Título VII

De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

Artículo 55º.-

La Asamblea General nombrará anualmente a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar los cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y control fiscal de la Organización Conventana.

Artículo 56º.-

Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora durarán un año en sus funciones y se elegirán en las elecciones ordinarias a que se refiere el artículo 23, aplicándose el sistema electoral señalado en el artículo 31º.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

Artículo 57º.-

El Directorio, especialmente, el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objeto de la Comisión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la Organización ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

Artículo 58º.-

Regla para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 37º y 38º.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 38º durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

Artículo 59º.-

La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados trimestrales a que se refiere el artículo 49º e informar a los socios, en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera de la Organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarse siempre en la Asamblea anual.

Título VIII

De la Comisión Electoral

Artículo 60º.-

La Asamblea General de entre sus miembros elegirá una comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del Club Deportivo.

Esta comisión estará formada por cinco miembros que no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a igual cargo.

Artículo 61º.-

Corresponderá a la Comisión Electoral velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y tomar las medidas que considere necesarias para cumplir con tal cometido.

Le corresponderá, igualmente, realizar los escrutinios respectivos y custodiar los cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

A esta Comisión corresponderá además la calificación de las elecciones del Club Deportivo.

Título IX

De los Comités

Artículo 62º.-

Para la mejor realización de sus fines, el Directorio de la Organización podrá designar las comisiones que estime convenientes, en

cargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le les señale.

Artículo 63º.-

El Directorio de la Organización determinará en sus Reglamentos el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

Título X,

De la modificación de los Estatutos

Artículo 64º.-

La reforma de los Estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Seguirá una vez aprobada por la Municipalidad, de conformidad al artículo 10º de la Ley 19.418.

Título XI

De la disolución y liquidación de los Síndes

Artículo 65º.-

El club Deportivo podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Artículo 66º.-

Se disolverá además por los causales señalados en el artículo 34º de la Ley N° 19.418.

Artículo 67º.-

Acordada la disolución, los Síndes de la Organización pasarán a dominio de

Artículo 68º.-

La liquidación de la Organización será practicada por un ministro de fe, que podrá ser

un Notario o un Oficial del Registro Civil, o por cualquier persona que sea nombrada por el Directorio, con el acuerdo de los dos tercios de los socios. Dicho liquidador deberá levantar un inventario detallando los bienes de la organización.

Título XII

De la incorporación a una Unión Comunal

Artículo 6º.-

La incorporación de la Organización a una Unión Comunal y el retiro de la misma, deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 7º.-

Sólo se podrá pertenecer a una Unión Comunal del mismo tipo.

Artículo 8º.-

Se aplicará en este título todo lo señalado en el artículo 46º y ss. de la Ley N° 19.418.